

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	206
Radicado:	760013110012-2019-00033-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	GELI REYES
Menor:	KARLA JULIANA REYES
Demandado:	LILIANA VALENCIA y FRANQUI ALBERTO CARABALI BANGUERO en calidad de herederos determinados e INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA
Tema y subtemas:	ACOGES PRETENSIONES

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2 del art.278, en concordancia con el literal b), numeral 4to. del artículo 386 del CGP, en el presente proceso de Verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, adelantado por la señora GELI REYES en representación DE LA MENOR KARLA JULIANA REYES, en contra de LILIANA VALENCIA y FRANQUI ALBERTO CARABALI BANGUERO en calidad de padres y herederos determinados e INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA

1

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos de la demanda, que la señora GELI REYES comenzó a tener relaciones sexuales con el CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA desde el 15 de enero de 2015, las cuales fueron estables y notorias por espacio de un año y de las cuales nació KARLA JULIANA REYES el día 13 de mayo de 2016.

Agrega además, que el señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA le ayudaba con su subsistencia y siempre la trató como su compañera permanente; y no fue posible el reconocimiento de la menor KARLA JULIANA REYES, pues esta nació el 13 de mayo de 2016 y el fallecimiento del señor CARABALI VALENCIA ocurrió con antelación, el 20 de septiembre de 2015.

Las pretensiones de la demanda se centran en que mediante definitiva se declare que la menor KARLA JULIANA REYES es hija del señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA y se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento

II. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 133 del 11 de febrero de 2019, en el que se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA, igualmente se ordena notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

La Defensora de Familia y el Ministerio Público adscritas a este despacho, se notificaron personalmente el 18 de febrero de 2019, quienes guardaron silencio.

La codemandada MARIA LILIANA VALENCIA fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2019, sin que contestara la demanda dentro del término conferido para ello.

A su vez, el señor FRANKI ALBERTO CARABALI VALENCIA fue notificado conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el 4 de septiembre de 2020.

Los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA, fueron notificados conforme el Decreto 806 de 2020 el 17 de febrero de 2021, mediante curador ad litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda señalando que no le constan los hechos y en cuanto a las pretensiones se atiene a lo probado.

Mediante auto No.2405 del 21 de octubre de 2021 se fijó fecha para la exhumación así como para la toma de muestra de ADN a la madre y la menor, diligencias que fueron realizadas finalmente el 14 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

El 31 de mayo de 2022, se allegó el resultado de la prueba de ADN arrojando como conclusión: "

**1. CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA (Fallecido) no se excluye como el padre biológico de KARLA JULIANA Es 108.060.721.477.909,6 de veces más probable el hallazgo genético, si CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999999999%.**

Del resultado de la prueba de ADN se le corrió traslado a las partes mediante Auto No.1739 del 22 de julio de 2022, quienes guardaron silencio.

Surtido el trámite anterior, se pasa a dictar sentencia de fondo, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se observen causales de nulidad o que conduzcan a fallo inhibitorio y estar de relieve la legitimación en la causa según registro civil de nacimiento de la menor KARLA JULIANA REYES, en el que aparece registrado como hija de la señora GELI REYES, y no advirtiendo causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a proferir sentencia, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Conocer quiénes son sus progenitores es un derecho fundamental de la persona humana, claramente reconocido por las legislaciones modernas como la nuestra, la cual enlista dentro de los derechos fundamentales en el Título II Capítulo I de la Carta Política, el derecho a los atributos propios de la personalidad jurídica, cuales son nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y capacidad.”

A tono con lo anterior, el legislador consagra las llamadas acciones de estado dentro de las cuales se encuentra la investigación de la paternidad, con la cual se procura alcanzar un estado civil que no se tiene y que en derecho corresponde, que es precisamente la que se persigue por este instructivo.

En virtud al escrito presentado por la parte demandada se observa que el mismo reúne los requisitos exigidos por la ley y se encuentra enmarcado en el artículo 386 del C.G.P.

En el caso que nos ocupa, se cuenta con la experticia genética practicada con los restos óseos del señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA, en exhumación realizada el 14 de diciembre de 2021, y la toma de muestras a la señora GELI REYES y la menor KARLA JULIANA REYES el 15 de diciembre de 2019 en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cuyo dictamen obra en el expediente, con un resultado de la inclusión de CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA como padre biológico de KARLA JULIANA con una probabilidad del 99.9999999%. Dictamen que, puesto en conocimiento de las partes, acorde con la providencia del 22 de julio de 2022, no fue objeto de controversia alguna, constituyéndose en plena prueba sobre el objeto de dicha pericia y, por ende, la filiación fue fehacientemente establecida en el plenario.

Así las cosas, ha de prosperar la declaratoria de la paternidad de la menor KARLA JULIANA REYES, en cabeza del señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** SE DECLARA que el señor CARLOS ALBERTO CARABALI VALENCIA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 1.144.135.018, es el padre de la menor KARLA JULIANA REYES, nacida el 13 de mayo de 2016, identificada con el NUIP 1.107.517.860, serial 152645596, hija de GELI REYES con cédula 1.130.661.421.

**SEGUNDO:** COMUNICAR esta providencia a la Registraduría Especial de Santiago de Cali-Valle, con el fin de que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro

civil de nacimiento la menor KARLA JULIANA REYES, nacida el 13 de mayo de 2016, identificada con el NUIP 152645596, serial 152645596, y proceda a la inscripción de esta providencia en el Registro de Varios de la misma dependencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 6º del Decreto 1260 de 1970 y 1º del 2158 del mismo año. Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo, con los insertos necesarios.

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR la presente decisión a la representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de esta localidad.

CUARTO: No hay condena en costas por no ameritarse.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y retiradas las copias para su respectivo registro, previa anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c4defb5a6c12c2b525f54fc0942f9b82285d078f49ff39d569334593e7ebd**  
Documento generado en 24/08/2022 01:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**